Esquel, de octubre de 2011.-

------VISTO:----------

------El recurso de revocatoria con apelación en subsidio de fs. 522 y vta. interpuesto por la parte actora contra el decreto judicial de fs. 514; y---------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que el mencionado decreto intima a la actora atento el tiempo transcurrido a abonar la suma de $ 24.550.- en concepto de tasa de justicia omitida con más la de $ 12.275 en concepto de multa conforme lo establece XXIV-Nº 13 del DJP.----------

------2. De ello se opone el actor manifestando que en razón de haberse impuesto las costas en la sentencia definitiva al vencido Municipalidad de Epuyén, exenta del pago de la tasa de justicia, el monto a abonar del 3% es erróneo correspondiendo la mitad de esa suma, es decir la cantidad de pesos $ 12.275, en un todo de acuerdo con el art. 12 de la ley arancelaria.----

------Más adelante señala que tampoco corresponde la aplicación de la multa (art. 13 de la misma ley), por cuanto es erróneo el monto aplicado.----

------3. Que conforme lo planteado y en orden a las manifestaciones efectuadas por el recurrente es de señalar que en relación a la tasa de justicia, precisamente la sentencia interlocutoria de fs. 504/507 vta. registrada bajo el N° 328/10 que se encuentra firme dispuso quién es el contribuyente obligado al pago. Ahora bien, respecto al *quantum* del tributo y de acuerdo al art. 12 de la ley arancelaria "… *En los casos en que una de las partes estuviere exenta de la tasa y la que iniciare las actuaciones no gozare de esa exención, sólo abonará la mitad de la tasa a pagar …*" ----------

------De lo que se deduce que determinado el monto del proceso (fs. 361/362) en la suma de pesos OCHOCIENTOS VEINTE MIL ($ 820.000), el 3% equivale a $ 24.600.- la mitad de dicho monto $ 12.300.- menos lo pagado al inicio de la acción $ 50.- arribamos a la suma de $ 12.250.- En consecuencia el monto que deberá oblar el actor en concepto de tasa de justicia asciende a la suma de $ 12.250.----------

------Ello así, corresponde hacer lugar a la revocatoria planteada por el recurrente por lo que debe modificarse el decreto judicial y fijar el *quantum* de la tasa de justicia en la suma de $ 12.250.----------

------4. Dejándose constancia de no integrarse la tasa de justicia en el plazo de cinco días de notificada la presente será pasible de una multa de pesos $ 6.125.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------**1°) HACER** lugar a la revocatoria interpuesta por el actor fijando el *quantum* del tributo en la suma de $ 12.500; dejándose constancia que de no integrarse la tasa de justicia en el plazo de cinco días de notificada la presente será pasible de una multa de pesos $ 6.125 (art. 13 Ley XXIV-Nº 13).----------

------**2º REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.-